

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "LUXEMBURGO" –ROMERAL– MAULE

JOSÉ CAMILO SALINAS GONZÁLEZ

N° INT. VMV-0459-2015

En Talca, a 03 de Marzo de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por la Directora Regional de la Región del Maule doña **CLAUDIA CUCURELLA BUSTOS**, cédula nacional de identidad N° 9.222.998-K, ambas domiciliadas en 5 Oriente esquina 1 Sur N°1201, Talca, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, **JOSÉ CAMILO SALINAS GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 8.786.078-7, con domicilio en Guaico III Aldea Santa Cecilia N°18, Romeral, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

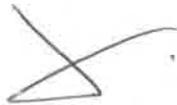
PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **10 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde su domicilio hasta el jardín infantil "**LUXEMBURGO**" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, es doña **MAGALY DEL PILAR JOFRÉ PIÑEIRO**, cédula de identidad N°11.110.544-8, con domicilio en Guaico III Aldea Santa Cecilia N°18, Romeral, siendo asistida en el servicio por doña **MARÍA JOSÉ JOFRÉ PIÑEIRO**, cédula de identidad N°14.052.264-3, con domicilio en Guaico III Aldea Santa Cecilia N°18, Romeral.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por el total de los servicios contratados, Integra pagará al transportista la suma total mensual de **\$445.200.- (cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos)**, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte contratado comenzará a prestarse el día **09 DE MARZO DE 2015** y se extenderá hasta el día **31 DE AGOSTO DE 2015**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:



- a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES** a **VIERNES**, en la mañana, desde las **09:00 a las 10:00** horas; en la tarde, desde las **16:15 a las 17:15** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SSEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **KIA MOTORS**, modelo **BESTA 2.7**, año **2002**, placa patente **UR 9265-3**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que alguno de los vehículos singularizados, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor





mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **10 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DECIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.

JOSÉ CAMILO SALINAS GÓNZALEZ
TRANSPORTISTA
8.786.078-7

CLAUDIA GUCURELLA BUSTOS
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA-MAULE



ANEXO N° 1

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

JOSE CAMILO SALINAS GONZALEZ

JARDÍN INFANTIL "LUXEMBURGO" – ROMERAL

REGIÓN DEL MAULE

Transportista :	JOSE CAMILO SALINAS GONZALEZ
Conductor:	MAGALY JOFRE PIÑEIRO
Acompañante:	MARIA JOSE JOFRE

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	Valesca Gálvez	Constanza Quijada Gálvez	Magaly Jofre Piñeiro
2	Valesca Gálvez	Ashley Quijada Gálvez	Magaly Jofre Piñeiro
3	Elsa Cubillos	Bastián Cheuquellan Cubillos	Magaly Jofre Piñeiro
4	Nataly Contreras Manríquez	Sofía Pino Contreras	Magaly Jofre Piñeiro
5	Geraldine Ormazábal	Santiago Barros Ormazábal	Magaly Jofre Piñeiro
6	María Cuevas Sandoval	Fernanda Velásquez Rojas	Magaly Jofre Piñeiro
7	Sasha Hernández Moya	Ian Guzmán Hernández	Magaly Jofre Piñeiro
8	Mirtza Zapata	Javier Muñoz Zapata	Magaly Jofre Piñeiro
9	Nadia Astorga	Alonso Godoy Astorga	Magaly Jofre Piñeiro
10	Gladys Hernández Pavez	Benjamín Pizarro Hernández	Magaly Jofre Piñeiro

Jose Camilo Salinas Gonzalez

JOSE CAMILO SALINAS GONZALEZ

11.110.544-8

TRANSPORTISTA

DIRECCIÓN
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
VII REGIÓN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature of Claudia Cucurella Bustos]

CLAUDIA CUCURELLA BUSTOS

**DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRAL**